

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de 13 del actual, me comunica lo siguiente:

Madrid 13 de Setiembre de 1860. — A las nueve de la mañana de ayer desembarcaron SS. MM. y AA. en Palma. Más de sesenta mil habitantes del interior de la Isla y la población de la ciudad acudieron al puerto. El entusiasmo con que ha sido recibida S. M. y su Real familia es

inmenso. En la misma tarde del desembarco visitaron las Reales Personas los establecimientos de Beneficencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1860. — El G. I., Pedro José Pinazo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de 15 del actual, me comunica lo siguiente:

Madrid 15 de Setiembre de 1860. — SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia seguían ayer en Palma disfrutando la mas perfecta salud y

recibiendo de los habitantes de aquella Isla las muestras mas expresivas de adhesion y cariño. Asistieron SS. MM. á la colocación de la primera piedra de un monumento con que Palma quiere perpetuar su llegada; visitaron los establecimientos de Beneficencia, presenciaron la iluminación en el mar que se habia dispuesto, y en el besamanos que tuvo lugar se presentaron comisiones de los pueblos de la Isla á cumplimentar á SS. MM. y AA.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1860. — Joaquín Sevilla.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, para cuyo cargo se dignó S. M. nombrarme por Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1860. — Joaquín Sevilla.

FOMENTO.— OBRAS PUBLICAS.

Ferro-carriles

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue: «S. M. la Reina (Q. D. g.) se ha dignado aprobar el cuadro de servicio de trenes, propuesto en 13 del próximo pasado por la Compañía de Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, para las secciones de esta corte á Guadalajara y Jadraque, correspondientes al primero de dichos caminos. — De Real orden lo traslado á V. S. con inclusion de una copia del cuadro aprobado.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y fines oportunos, incluyendo á continuation el cuadro de servicio que se cita. — Guadalajara 12 de Setiembre de 1860. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

Proyecto de marcha de trenes de Madrid á Jadraque y viceversa

TRENES DESCENDENTES.

ESTACIONES.	TREN MISTO.			TREN MISTO.			TREN OMNIBUS.		
	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.
Madrid.	7 30	"	2 30	"	"	"	7 35	"	"
Vallecas.	7 44	2	7 46	3	4	3 7	8 7	2	8 9
Vicalvaro.	7 54	13	7 57	3	16	3 21	8 16	2	8 18
Torrejón.	8 16	4	8 20	3	4	3 47	8 30	2	8 38
Alcalá.	8 38	6	8 44	4	6	4 16	8 54	3	8 59
Azuqueca.	9 4	2	9 6	4	37	4 20	9 16	2	9 18
Guadalajara.	9 26	10	9 36	5	"	9 35	9 43	"	"
Yunquera.	10	3	10 3	"	"	10 6	2	10 8	"
Humanes.	10 24	3	10 27	"	"	10 28	3	10 31	"
Espinosa.	10 51	3	10 54	"	"	10 54	8	10 57	"
Jadraque.	11 20	"	11 20	"	"	11 20	"	"	"

TRENES ASCENDENTES.

ESTACIONES.	TREN OMNIBUS.			TREN MISTO.			TREN MISTO.		
	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.	Llegada.	Parada.	Salida.
Jadraque.	6 15	"	"	"	"	"	"	"	"
Espinosa.	6 39	3	6 42	"	"	4 23	3	4 26	"
Humanes.	7 5	3	7 8	"	"	4 49	3	4 52	"
Yunquera.	7 28	3	7 31	"	"	5 10	2	5 12	"
Guadalajara.	7 51	6	8	"	"	12 30	5 35	10 5 45	"
Azuqueca.	8 17	2	8 19	12	47	2	12 49	6 2	6 4
Alcalá.	8 36	5	8 41	1	7	5	1 12	6 21	6 29
Torrejón.	8 57	2	8 59	1	28	2	1 30	6 45	6 47
Vicalvaro.	9 19	2	9 21	1	53	2	1 55	7 5	7 7
Vallecas.	9 28	2	9 30	2	4	2	2 6	7 15	7 18
Madrid.	9 42	"	2	20	"	"	7 30	"	"

Está aprobado por Real orden de 8 de Setiembre de 1860. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

El Alcalde constitucional de Albarres ha puesto en mi conocimiento haber desaparecido del término de aquella villa, donde se hallaban pastando, un macho de la propiedad de Dámaso Pomela, y dos mulas de la de Segundo Polo, cuyas señas se ponen á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia, que si aparecen en el término de su mando lo pongan en conocimiento del Alcalde de Ablanque.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

Señas.

Un macho mohino, corrido de anca, capon, de cinco años y de seis cuartas y media de alzada.

Una mula negra labrada á fuego en la cruz, de cinco años, y de alzada seis cuartas y media.

Otra parda, de siete años y alzada seis cuartas y media, con unos bultos en el lomo de resultas de una rozadura.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y como tal Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Justo Perez, vecino de Congostrina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Setiembre designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Virgen de Marzo*, antes *Virgen de Marzo*, sita en el paraje llamado Alto del Atajo, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Punto de partida el pozo antiguo de dicha mina, que se encuentra dentro de la caseta de la mina: desde él se medirán direccion Este 10°, Norte 550 metros y los 50 restantes para su longitud al Oeste 10°, Sur ó los que haya hasta la pertenencia de la mina *San Miguel*, y para su ancho se medirán desde el citado pozo 180 metros al Norte 10° Oeste, y los 20 restantes al Sur 10° Este formando de este modo un rectángulo de 160,000 metros. Este registro se refiere á la caducidad de la mina *Virgen de Marzo*, pasando además esta designación por parte de las pertenencias de las minas antiguas *Union*, *Neron*, *Condesa*, *Pascua de Mayo*, ya caducadas, y la llamada *Abril*, que se halla en estado de caducidad por su abandono.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz

de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se remite al Sr. Inspector de Minas del distrito el expediente de ampliacion de pertenencias de la mina *Perla Tempestad*, del término de Hiendelaencina, de la sociedad del mismo nombre, con el objeto de que se lleve á efecto el decreto de demarcacion acordado, y cuya operacion tendrá lugar como las de otros expedientes que obran en poder de dicho funcionario desde el dia 20 del actual en adelante, segun aparece del Boletín oficial núm. 110 del dia 12 del corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 31 de la ley vigente de Minas y á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara Setiembre 13 de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que Justo Perez, vecino de Congostrina, ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro y de denuncia de la mina *Abril*, en 12 del corriente, para adquirir dos pertenencias en el sitio Alto del Atajo del pueblo referido de Congostrina; lindando al Norte con la mina *Union*, Saliente cañada de Muñoz, Sur camino que vá á *San Miguel*, y al Poniente mina *San Miguel*, denominando su registro *Virgen de Marzo* y la designacion en esta forma: Punto de partida el pozo antiguo de la mina que se encuentra dentro de la casa de la misma, midiendo desde él direccion Este 10°, Norte 550 metros, y los 50 restantes para su longitud al Oeste 10° Sur ó los que haya hasta la pertenencia de la mina *San Miguel*, y para su ancho desde el citado pozo 180 metros al Norte 10° Oeste y los 20 restantes al Sur 10° Este, formando de este modo un rectángulo de 160,000 metros, pasando esta designacion por parte de las pertenencias de las cinco minas antiguas *Union*, *Neron*, *Condesa* y *Pascua de Mayo*, dice ya caducadas y llamada *Abril* que se halla abandonada, faltando á la ley y reglamento, y en virtud de lo cual he acordado con la misma fecha dar la publicidad correspondiente por medio del Boletín oficial, para que los que se consideren con derecho á la última mina de que se trata, pues en cuanto á las otras se cumplió asimismo con lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas, expongan dentro del término de 15 dias lo que crean convenirles, de conformidad con lo ordenado para este caso en el artículo 78 del reglamento para la ejecucion de la expresada ley y á los efectos que en el referido artículo y sus párrafos del mismo se expresan.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.
Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Agosto último y el general de toda ella.

PARTIDOS.	FANEGAS DE GRANOS.		ARROBAS DE DE PAVA DE		ARROBAS DE SEMILLAS.		ARROBAS DE CALDOS.		LIBRAS DE CARNES.				
	Puro.	Comun.	Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	26	23	18	19	13	13	13	13	13	13	13	13	13
Bribuega.	30	24	22	20	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Cifuentes.	31	28	22	18	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Cogolludo.	34	30	25	19	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Guadalajara.	35	32	23	21	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Molina.	40	32	24	23	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Pastrana.	33	28	18	18	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Sacedon.	30	25	17	16	11	11	11	11	11	11	11	11	11
Sigüenza.	34	26	22	24	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Precio medio en toda la provincia.	32	27	21	19	14	14	14	14	14	14	14	14	14

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sin embargo de lo mandado por esta Administracion principal de Hacienda pública, en sus circulares de 20 de Julio y 9 de Agosto, insertas en los Boletines números 88 y 97 de 25 y 13 de los expresados meses, invitando á los Ayuntamientos de la provincia para que remitiesen los documentos que para hacer efectiva la contribucion de consumos en el año próximo, debian hallarse en esta Oficina en los plazos que señala la circular y modelos insertos en el Boletín número 64 de 30 de Mayo de

1859, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con los deberes que les prescribe dicha circular. A estos, pues, me dirijo nuevamente para prevenirles que si dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este nuevo aviso en el Boletín oficial, no se hallasen en estos los precitados documentos, me veré en la precision, bien á mi pesar, de expedir los apremios, previa la vènia del Sr. Gobernador, sin que los comisionados se retiren hasta conseguir el objeto de mis antedichas circulares.
Guadalajara 14 de Setiembre de 1860.—P. S.—Francisco de Garay.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Península, correspondientes la primera al día 20 y los dos restantes al día 23 del referido mes y año, se llamó á los que se creyese con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuáles eran los capitales de los indicados censos y quienes aparecían como censuistas. No todos han sido reclamados á pesar del tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses. Transcurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostrenos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposición del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan á la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta á continuación un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Estado que se cita en la anterior circular.

Table with columns: Calle, Número antiguo, Número nuevo, Manzana, Nombre del último dueño de la casa, Capital del censo, Réditos del censo, Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Para que los Alcaldes de esta provincia puedan acreditar el pago que por todos conceptos han hecho á los maestros y maestras de primera enseñanza en el trimestre actual, remitirán aquellos precisamente, antes del 10 de Octubre próximo, á la Seccion de Fomento, los recibos firmados por dichos maestros, segun lo han verificado con los libramientos; en la inteligencia que de no llevarlo á efecto como se ordena, acudiré esta Junta al Señor

Gobernador, á fin de que se sirva dictar medidas enérgicas contra los morosos. Guadalajara 13 de Setiembre de 1860.—El G. I. P., Pedro José Pinazo.—El Secretario, Santiago Badillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra. Con objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, correspondiente al año próximo venidero de 1861, se

fija el plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los hacendados de esta villa y terratenientes forasteros presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Municipio; en la inteligencia de que si dejasen pasar el término prefijado sin verificarlo, serán desatendidas sus reclamaciones. Valdepeñas de la Sierra y Setiembre 11 de 1860.—El Presidente, Marcos Herrera.—El Secretario, Jorge Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares. Debiendo proceder por la Junta pericial y Ayuntamiento de este pueblo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana sujeta á la contribucion territorial para el próximo año de 1861, se hace indispensable que los hacendados forasteros vecinos de Maranchon y Balbacil, que poseen bienes dentro del término de esta jurisdiccion, presenten en el término de 15 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan tenido sus fincas rústicas y urbanas; pues de no presentarlas en el periodo señalado, quedarán desatendidas sus reclamaciones, parándoles los perjuicios á que diesen lugar. Clares 10 de Setiembre de 1860.—El Pre

sidente, Faustino Tabernero.—Por su mandado.—Francisco Adradas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

Por Real orden de 22 de Agosto último se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) autorizar á este Ayuntamiento para la corta y carbonero de las leñas del cuartel de monte titulado la Dehesa, perteneciente á los propios de esta villa. La subasta tendrá lugar á los treinta días después de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez á las doce de su mañana, en que terminará, en la Casa consistorial y Sala capitular de esta villa, bajo los pliegos de condiciones facultativos y económicos que estarán de manifiesto en el acto del remate; sirviendo de tipo para la subasta el precio de dos reales por cada una de las 4,160 arrobos de carbon y un real cada carga de leña menuda de las 160 en que se halla avanzado dicho monte. Las Inviernas 11 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Isidro Villaverde.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Prévia la correspondiente autorización tendrá lugar á los treinta días después que se publique este anuncio en el Boletín oficial y de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, el remate en pública licitación para la roza de las leñas existentes en el cuartel poniente de la dehesa titulada de Arriba, de la pertenencia de estos propios, siendo el tipo de la subasta el de un real por cada carga de las 3,000 calculadas, en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base, así como también con quince días de anticipación en la Secretaría de este Municipio, para los que gusten interesarse.

Robledillo de Mohernando 10 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Ceferino Romero.—El Secretario, Andrés de las Heras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

Con permiso del Señor Gobernador civil de la provincia, y mediante no haber habido licitadores á la primera subasta del depósito de peso y medida que pertenece á los arbitrios de este Municipio, celebrada el día 31 de Agosto último, su segunda subasta tendrá efecto en el puesto de costumbre el día 29 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, de diez en adelante de su mañana.

Duron 3 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Mateo Sacristan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Autorizado este Ayuntamiento para sacar á pública subasta los ramos de vino y aguardiente sujetos al pago de consumos de este

pueblo para el año de 1861, con libertad de ventas, he acordado se celebren al efecto dos remates: el 1.º en el día 7 de Octubre próximo, y el 2.º en el día 15 del mismo, ambos de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Carrascosa de Henares 12 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Santiago Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Todo contribuyente inscrito en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su agregado respectivo al año actual, que haya sufrido movimiento en su riqueza imponible, lo manifestará por medio de relaciones que presentará en la Secretaría de este Municipio, hasta el día 30 del actual, para en su vista proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de 1861; pasado cuyo plazo serán desoidas cuantas reclamaciones se promuevan, y se girará el repartimiento conforme está prevenido por la ley vigente.

Valhermoso 9 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Francisco Cid.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pedro Ortiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Para poder formar el padron de riqueza y su apéndice para la ejecución del reparto de contribucion territorial en el año próximo de 1861, se previene á todos los interesados comprendidos en esta jurisdicción, tanto vecinos de esta villa como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que pasado dicho término no se admitirán, parándose el perjuicio que haya lugar.

Trillo 11 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Joaquin Carrascoso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para el año venidero de 1861, se hace preciso que los vecinos de la misma y terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde esta fecha, relacion del movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento; pues pasado el término indicado no serán admitidas.

Renales 7 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidro Camacho.—El Secretario, Gregorio Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

A los quince días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se sacará á pública subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer de estos propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar en las Casas

consistoriales y hora de las once de la mañana. Yela 12 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Felipe Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se sacará en arrendamiento por término de un año, que será desde 1.º de Enero de 1861 al 31 de Diciembre del mismo, un molino harinero, un horno de pan-cocer y la posada correspondientes á los propios de esta villa, cuyos remates tendrán lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 1.º de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo Tauleiro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel María Caja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de esta villa, su dotacion respectiva por razon de Beneficencia consiste la 1.ª de 700 rs. y la 2.ª de 300 rs. anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal, con el cargo de asistir á las familias pobres declaradas tales por la Municipalidad, y casos de oficio. Los agraciados con dichas plazas quedarán con libertad de ajustar su asistencia facultativa con el resto del vecindario, que consiste en 213 vecinos. A los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá al nombramiento, que recaerá en los de mayores méritos de los aspirantes, para lo cual dirigiran sus instancias y relacion de servicios al Presidente que suscribe.

Romancos 31 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Gaspar Jaraque.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

El día 7 de Octubre inmediato, de once á doce de su mañana, se verificará el remate para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa, de uso voluntario, para el año de 1861, autorizado por el Señor Gobernador, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y en la Secretaría con quince días de anticipación.

Tomelloso 6 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Vicente Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Para que pueda tener efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861, los propietarios de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas que puedan haber sufrido dichas riquezas; pues pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Archilla 11 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Vicente Galvez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

PARTICION OFICIAL.
ANUNCIOS.
ALOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.
En la librería de Ruiz, calle Mayor alta num. 3 se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas regías,

para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

ARANCELES JUDICIALES De Los Secretarios de los Juzgados de Paz, Secretarios de Ayuntamiento, Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en El Centinela de los Secretarios por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y Porteros de los Juzgados de Paz.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.

De los Secretarios de Ayuntamiento Hombres buenos y fieles de Fechos.—Causas criminales. Peritos.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los artesanos y menestrales.

Disposiciones generales.—Papel Sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogia.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantia.

Advertencias.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado, en la administracion de este Boletín oficial. Su precio 4 reales cada ejemplar.
IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lazaro num. 21.